

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses.	5 50	>
	Seis meses..	10 50	>
Fuera.....	Un mes.....	2 50	ptas.
	Tres meses.	7	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 15 céntimos de pes. cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea	—
Por 10 días seguidos	0'10
Por 15 id.	0'07
Por 30 id.	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en Libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Noviembre).

Ayuntamiento Constitucional

DE MEDRANO

2026

Don Alvaro Ugarte, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día cinco del actual, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 2.027'73 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento a lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas

2.025'73 pesetas, la Junta entró a deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de doce y cinco céntimos por unidad de once y medio kilogramos sobre las dos primeras respectivamente, y dos por cada unidad de kilogramo sobre la tercera, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 600 unidades de paja, 12.000 de leña y 35.286'50 de patatas en todo el año, que viene a producir exactamente las 2.025'73 pesetas a que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Gregorio Pérez Caballero.—Casildo Pérez Caballero.—Pablo Díez.—Antonio López.—Eulogio Ruiz.—Romualdo Montenegro.—Cristóbal Ruiz.—Pedro Pérez.—Julio Ramírez.—Alvaro Ugarte, Secretario».

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Medrano a diez y siete de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Alvaro Ugarte.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio P. Caballero.

Tarifa que se cita:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en la unidad.		Producto anual calculado.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja.	11'50 kilogramo	6000	48	»	12	»	720	»
Leña.	Idem	12000	20	»	05	»	600	»
Patatas.	Kilogramos	35286 50	08	»	02	»	705 73	»
TOTAL.		»	»	»	»	»	2025 73	»

Medrano, 17 de Octubre de 1913.—El Alcalde Presidente, Gregorio Pérez Caballero.—El Secretario, Alvaro Ugarte.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUSEJO

2015

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1914, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 22 de Febrero de 1892 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Tarifa que se cita.

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en la unidad.		Producto anual calculado.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja.	100 kilogramos	11691	2	50	15	»	1753 65	
Leña.	Idem	11691	2	50	15	»	1753 65	
Patatas.	11 y 1/2 id.	1460 1/3	1	»	06	»	627 62	
TOTAL.		»	»	»	»	»	4134 92	

Ausejo, 17 de Octubre de 1913.—El Alcalde Presidente, Severiano Romeo.—El Secretario, Dionisio Fernández.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

ANO DE 1913.

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero á 30 de Abril último, y las desde 1.º de Mayo á la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

Capítulos	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en presupuesto Pesetas-	Recaudado desde 1.º de Enero á 30 de Abril Pesetas	Recaudado desde 1.º de Mayo á la fecha Pesetas	TOTAL de lo recaudado Pesetas	Recaudado de más Pesetas	Pendiente de cobro Pesetas
1.º	Rentas..	4753 48	1188 37	2376 74	3565 11	» »	1188 37
2.º	Portazgos y barcajes.	500 »	» »	» »	» »	» »	500 »
3.º	Donativos, legados y mandas.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
4.º	Repartimiento.	1140966 54	166742 10	213677 45	380419 55	» »	760546 99
5.º	Instrucción pública.	422788 67	» »	» »	» »	» »	422788 67
6.º	Beneficencia..	14548 61	2442 61	4079 06	6521 67	» »	8026 94
7.º	Ingresos extraordinarios.	251250 16	59733 75	10724 65	70458 40	» »	180791 76
8.º	Arbitrios especiales.	269859 13	» »	» »	» »	» »	269859 13
9.º	Empréstitos.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
10.	Enajenaciones.	41050 »	» »	» »	» »	» »	41050 »
11.	Resultas.	145720 79	145720 79	» »	145720 79	» »	» »
12.	Ampliación.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
13.	Movimiento de fondos ó suplementos.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
14.	Reintegros.	321987 53	150444 82	63545 21	213990 03	» »	107997 50
	TOTALES.	2613424 91	526272 44	294403 11	820675 55	» »	1792749 36

Logroño, 30 de Septiembre de 1913.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta.

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo, las satisfechas desde 1.º de Enero á 30 de Abril último, las desde 1.º de Mayo á la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

Capítulos	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en el presupuesto Pesetas	Satisfechas desde 1.º de Enero á 30 de Abril Pesetas	Satisfechas desde 1.º de Mayo á la fecha Pesetas	TOTAL de lo pagado Pesetas.	Satisfechas de más Pesetas	Pendientes de pago Pesetas
1.º	Administración Provincial.—Personal.	70012 41	15368 46	25858 35	41226 82	» »	28785 60
2.º 1.º	Administración Provincial.—Material.	10182 90	3059 08	1543 91	4602 99	» »	5579 91
2.º 2.º	Servicios generales.	30865 53	6780 01	5451 52	12231 53	» »	18634 »
3.º	Obras obligatorias.	35862 86	6157 52	4877 86	11035 38	» »	24827 48
4.º	Cargas.	169715 87	20130 56	21188 89	41319 45	» »	128396 42
5.º	Instrucción pública.	534448 82	24809 31	35601 64	60410 95	» »	474037 87
6.º	Beneficencia..	592654 04	131044 40	114584 55	245628 95	» »	347025 09
7.º	Corrección pública.	57269 87	6625 66	10116 15	16741 81	» »	40528 06
8.º	Imprevistos.	65827 15	6038 73	1602 11	7640 84	» »	58186 31
9.º	Nuevos Establecimientos.	» »	» »	» »	» »	» »	» »
10.	Carrreteras.	33496 12	15945 55	625 »	16566 55	» »	16929 57
12.	Otros gastos.	692045 44	137657 09	80333 11	217990 20	» »	474055 24
	TOTALES.	2292381 01	373612 37	301783 09	675395 46	» »	1616985 55

RESUMEN

	Pesetas.
Importan los ingresos.	820675 46
Idem los gastos.	675395 46
<i>Existencia.</i> (En documentos por formalizar.)	99.959'46
(En metálico.)	45.320'63
	145280 09

Logroño, 30 de Septiembre de 1913.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Félix M. Lacuesta

Hospital Militar

DE LOGROÑO

2239

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que á las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Diciembre de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, carne de vaca y ternera, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso; bajo las bases que á continuación se expresan:

(A) Los solicitantes harán sus proposiciones en pliego de papel común, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

(B) No se exigirá á los proponentes depósito previo, ni fianza alguna al que se le adjudique uno ó más artículos.

(C) Transcurrida media hora

sin presentar proposiciones se dará por terminado el acto.

Logroño, 11 de Noviembre de 1913.—Santiago Astorga.

20.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

2240

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Diciembre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicarse las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan á las once del día expresado en la Casa Cuartel de esta localidad, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número diez.

Logroño, 11 de Noviembre de 1913.—El primer Jefe.

Anuncios Oficiales

QUEL

2186

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten; pues pasado que sea no serán admitidas.

Quel, 5 Noviembre de 1913.—El Alcalde, Evaristo Arnedo.

FONZALECHE

2170

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que las personas

que lo estimen conveniente puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fonzaleche, 3 de Noviembre de 1913.—El Alcalde interino, Santiago López.

TORRECILLA DE CAMEROS

2236

Ultimados los repartos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Torrecilla de Cameros, 10 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Barrutieta.

— 18 —

Art. 48. Contra las providencias de las Autoridades ó Corporaciones del Ministerio de la Gobernación, desestimando las reclamaciones para que se inicie la cuestión de competencia, con otras del mismo ramo ó de otros Ministerios, y contra las que dicten desistiendo de las ya iniciadas, podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de cinco días, ante la Autoridad que hubiere de resolver la competencia y habrá de ser resuelto en el de un mes, previo informe de la Asesoría Jurídica; entendiéndose que transcurrido dicho término sin haber dictado resolución, quedará firme é irrevocable la providencia recurrida.

Art. 49. Contra las resoluciones que se dicten en materia de competencias, no cabrá el recurso contencioso administrativo.

CAPÍTULO III**Del procedimiento para resolver los expedientes.****SECCIÓN PRIMERA****DISPOSICIONES COMUNES**

Art. 50 los expedientes administrativos que corresponde tramitar y resolver á las Autoridades ó Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernación, podrán ser incoados:

- 1.º Por comunicación ú oficio de algún funcionario público;
- 2.º Por orden ó acuerdo de las Autoridades ó Corporaciones del Ramo;
- 3.º A instancia de parte legítima.

Art. 51. No se propondrá trámite alguno, ni se reclamarán informes que no sean preceptivos por leyes ó reglamentos, salvo que se juzguen absolutamente precisos para resolver, citándose en el primer caso el precepto que lo determine, y fundamentándose en el segundo la necesidad imperiosa de reclamarlos.

Cuando sea preciso reclamar informes ó antecedentes para completar el expediente, se fijará, á quien deba facilitarlos, un término prudencial que, sólo en casos extraordinarios podrá llegar á un mes y á dos si hubieren de remitirse desde las Islas Canarias. Cuando se trate únicamente

— 19 —

de remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

Transcurridos sin recibirse los antecedentes ó informes pedidos, el funcionario ó encargado de la tramitación del expediente, pondrá á la firma del Jefe de la dependencia, un recordatorio, en el fijará un nuevo plazo por la mitad del tiempo que el anterior para practicar el servicio, proponiendo asimismo las correcciones que procedan.

Cuando los informes se pidan á Cuerpos consultivos de la Administración central, éstos se evacuarán en el término más breve posible, pero sin que en ningún caso exceda del de dos meses.

Si las Corporaciones á quienes haya de consultarse fuesen provinciales, el plazo no excederá de veinte días.

Art. 52. En casos extraordinarios, el Ministro á propuesta de los Jefes de las dependencias, podrá prorrogar los plazos que quedan establecidos en el artículo anterior, consignando por escrito en el expediente las causas que justifiquen la prórroga y la duración de ésta. En tal caso, la concesión de la prórroga se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 53. Siempre que salga de la Sección ó Negociado un expediente para informe ú otro objeto, se entregará acompañado de una copia del índice, el cual contendrá numerados convenientemente todos los documentos que lo formen, y se ampliará á medida que se reciban ó presenten otros con expresión de las hojas ó folios que cada documento comprenda. Tales índices serán firmados por los Jefes de la Sección en las dependencias centrales, y por los Jefes de Negociado en las dependencias provinciales y municipales.

Art. 54. Todos los expedientes que se dirijan al Ministerio, cualquiera que sea el motivo con que se remitan, se foliarán por letra, y á la cabeza de cada uno se unirá un índice de los documentos que contengan, autorizado por el Secretario del Gobierno respectivo.

Art. 55. Ni en el Registro de entrada, ni en los trámites, informes ó resoluciones, se podrá alterar el orden de prioridad para el despacho de los expedientes, que habrá de ser el de antigüedad rigurosa, sin más excepciones que las que, por la índole del asunto, acordare en diligencia escrita el Jefe llamado á resolver.

ANGUIANO

2231

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Anguiano, 10 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Martín Rueda,

BAÑOS DE RIOJA

2242

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula de industria y padrones de cédulas personales para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por espacio de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Baños de Rioja, 8 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Gregorio Tecedor.

VILLAVELAYO

2227

Formados los repartimientos de la contribución territorial por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, matrícula de industrial, así como los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados los plazos señalados no serán admitidas.

Villavelayo, 7 de Noviembre 1913.—El Alcalde, Miguel Gutiérrez.

LUEZAS

2156

Terminados los repartimientos territorial y urbana de esta villa, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Luezas, 31 de Octubre de 1913.—El Alcalde, José Díez.

LARRIBA

2237

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, así como también el padrón de cédulas personales para el año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean per-

tinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Larriba, 10 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Martín Blanco

BRIEVA

2232

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y con cargo del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza podrán solicitarla en el término improrrogable de quince días, á contar desde esta fecha, cuyas instancias se dirigirán al Sr. Alcalde de esta villa.

Brieva, 8 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Esteban Dávila.—P. S. M. Gabriel Sáenz, Secretario interino.

Logroño.—Imp. Provincial.

— 20 —

Art. 56. Cuando por razones de interés público conviniere dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de acuerdo escrito del Jefe á quien corresponda su resolución.

Art. 57. Los que sean parte en un expediente podrán enterarse de su tramitación y de cuanto en él se haya actuado, concurriendo al efecto, á las horas señaladas para el público, á las oficinas en que radique el expediente.

En casos excepcionales, y sólo por razones de interés público, podrá declararse secreto un expediente, por providencia motivada del Jefe á quien corresponda su resolución.

Art. 58. Ninguna reclamación en vía gubernativa dejará de cursarse ni de revolverse á pretexto de duda ú obscuridad en las disposiciones que le sean aplicables; pero una vez resuelta, podrán elevarse al Ministro de la Gobernación las consultas oportunas en demostración de la conveniencia de modificar el texto legal ó reglamentario que se haya encontrado confuso, obscuro ó deficiente. Fuera de estos casos, las Autoridades ó Corporaciones no podrán dirigir al superior consultas de ningún género, y especialmente cuando pueda conocer del asunto en alzada.

Art. 59. Las providencias de mero trámite se dictarán en el mismo día ó en el siguiente en que el expediente se halle en estado de producirse aquél.

Art. 60. Todas las providencias se dictarán mediante nota, consignando en los Resultandos los hechos concretos que motivan la cuestión que se ventile, y aplicando en los Considerandos las disposiciones pertinentes al caso de que se trate. No será necesario fundamentar en tal forma la resolución cuando se preste conformidad á algún informe que contenga dichos requisitos.

En las providencias de mero trámite no es necesario que se consignen Resultandos ni Considerandos.

Art. 61. De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 10 de Julio de 1913, no podrá usarse la fórmula «Visto» dentro del procedimiento gubernativo, debiendo adoptarse todos los acuerdos administrativos, mediante resolución fundamentada, salvo los de trámite á que se refiere el artículo anterior.

Art. 62. Siempre que un interesado, en cualquier expediente no terminado, desista de su pretensión por medio de

— 17 —

ción en que consten los acuerdos de las Autoridades ó Corporaciones que mantienen la competencia, y la dictada por su Autoridad para resolverla, anunciando telegráficamente su remisión.

Inmediatamente de recibir dicha certificación, se acusará recibo á la Autoridad gubernativa, y si dentro de los tres días siguientes no se ha ordenado telegráficamente la suspensión de la resolución dictada por el Gobernador, se pondrá ésta en ejecución, notificándola á los contendientes, con remisión de los antecedentes á la que haya declarado competente para conocer del asunto.

Ordenada la suspensión del acuerdo resolviendo la competencia, llamará á sí el Ministro el conocimiento del asunto, resolviendo dentro de tercero día de recibir los antecedentes, lo que estime procedente.

Art. 46. Las competencias, tanto positivas como negativas, entre Autoridades ó Corporaciones dependientes del ramo de Gobernación, no afectarán á la tramitación del asunto á que se refieren, la cual continuará hasta el trámite de dictar resolución.

Cuando alguna de las Autoridades ó Corporaciones que mantenga la competencia creyera que la demora en la resolución hasta que la competencia se decida, puede causar peligro de trastorno del orden público, detrimento en la Hacienda provincial ó municipal, daños irreparables, ó perjuicio á la salud pública, lo participará así á la Autoridad superior que haya de resolver la competencia, la cual Autoridad superior, si lo estima necesario, autorizará por acuerdo razonado á la Autoridad ó Corporación de que se trate, para que resuelva en aquellos extremos que sean precisos para evitar el daño que la suspensión pueda producir, sin perjuicio de lo que en definitiva proceda.

Art. 47. Las cuestiones de competencia, tanto positivas como negativas, que se susciten entre Autoridades ó Corporaciones del ramo de Gobernación y las de otros Ministerios, serán tramitadas en la misma forma señalada en los precedentes artículos, para las que se susciten entre Autoridades y Corporaciones del Ministerio de la Gobernación, pero serán resueltas por la Presidencia del Consejo de Ministros, después de oídos los Ministerios de que dependen las Autoridades ó Corporaciones que hayan promovido la competencia y la Comisión permanente del Consejo de Estado.